

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 28 de febrero de 2024, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	605
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Demandante :	Alba Luz Zabala Blandón
Demandado:	Javier Sandoval Jiménez
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00564-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por la señora ALBA LUZ ZABALA BLANDON contra JAVIER SANDOVAL JIMENEZ, a través de apoderado judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Solicita la parte actora como medida cautelar la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con la M.I. No 370-696-158 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para acceder a lo solicitado debe la parte actora indicar la cuantía del proceso y dar cumplimiento al requisito establecido en el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que existe una hija en común actualmente menor de edad, se pondrá en conocimiento el presente proceso del señor Agente del Ministerio Público y del Defensora de Familia del ICBF Adscrita a este despacho judicial.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por la señora ALBA LUZ ZABALA BLANDON contra JAVIER SANDOVAL JIMENEZ.

SEGUNDO: Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

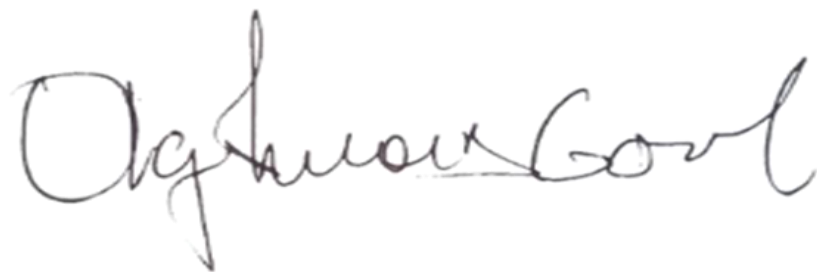
CUARTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Publico y a la Defensora de Familia del ICBF Adscrita a este despacho judicial.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., para fijar la caución correspondiente y acceder a lo solicitado.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado JAIRO IVÁN FLOREZ GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía No 87.218.269 y Tarjeta Profesional No 351.098 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante conforme al poder conferido .

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE
CALI

ESTADO No. 044

EN LA FECHA 13 DE MARZO DE
2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL
AUTO ANTERIOR SIENDO LAS
8:00 A.M.



Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria